

**CREASE LA UNIVERSIDAD PARTICULAR
"RICARDO PALMA" COMO ENTIDAD DE
LA UNIVERSIDAD PERUANA**

DECRETO-LEY N° 17723

Considerando:

Que por Decreto-Ley N° 17577 se autorizó el funcionamiento de una Universidad Particular denominada "Ricardo Palma", con sede en la ciudad de Lima, en la que continuarán sus estudios, alumnos procedentes de la suprimida Universidad Particular de Ciencias y Tecnología;

Que dicha autorización se otorgó supeditada a la constitución de la correspondiente persona jurídica de derecho privado;

Que por escritura pública de fecha 12 de abril de 1969 otorgada ante el Notario Público Dr. Elías Mujica Alvarez y Calderón e inscrita a fs. 21 del tomo 12 de Asociaciones de los Registros Públicos de Lima, se ha constituido la persona jurídica de derecho privado denominada Universidad Particular "Ricardo Palma";

Que satisfecho el requisito legal condicional de la autorización de funcionamiento, procede regularizar la situación de dicha Universidad Particular, integrándola al Sistema de la Universidad Peruana mediante el procedimiento prescrito en el Art. 22° del Decreto-Ley N° 17437;

De conformidad con el dictamen favorable del Consejo Nacional de la Universidad Peruana;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— Créase la Universidad Particular "Ricardo Palma" como entidad integrante del Sistema de la Universidad Peruana, con la personalidad jurídica de derecho privado emergente del acto de su constitución, que tendrá por sede la ciudad de Lima.

Art. 2°— La Universidad Particular "Ricardo Palma" tendrá la organización y estructura que señala el Decreto-Ley N° 17437, el Estatuto de la Universidad Peruana y su propio Reglamento.

Art. 3°— En aplicación de lo dispuesto en el Art. 5° del Decreto-Ley N° 17577 y por voluntad coincidente de los fundadores de dicha universidad, expresada en la segunda disposición transitoria de su escritura de constitución, la Universidad Particular "Ricardo Palma" será organizada y gobernada durante la etapa de organización y constitución de sus órganos de gobierno, por una Comisión de profesores universitarios nombrados por el Consejo Nacional de la Universidad Peruana.

Art. 4°— Facúltase al Consejo Nacional de la Universidad Peruana para supervigilar la organización de la nueva universidad y adoptar para este propósito todas las providencias que juzgue necesarias.

Art. 5°— Derógase los Arts. 4°, 5° y 6° del Decreto-Ley N° 17577.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 1° de julio de 1969.

Gral. de Div. EP. Juan Velasco Alvarado.

Gral. de Div. EP Ernesto Montagne Sánchez.

Vice-Almirante AP. Alfonso Navarro Romero.

Tnte. Gral. FAP. Rolando Gilardi Rodríguez.

Gral. de Brigada EP. Alfredo Arrisueño Cornejo.